

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

También comunicarán con los Jefes de las demás Secciones para reclamar datos y antecedentes que faciliten la tramitación de los asuntos ó contribuyan á su esclarecimiento, y con la Direccion general para evacuar informes que directamente se les pidan ó ejecutar órdenes que se les comuniquen, y en los casos en que así lo exprese el reglamento.

Art. 125. Diariamente los Jefes de las Secciones darán cuenta por telegrafo al Inspector general, á las doce del día y de la noche, de cuantos accidentes hubiesen ocurrido en la práctica de los servicios, y de las reclamaciones de carácter importante y urgente que hubiesen recibido y no se refieran exclusivamente á su Seccion.

Podrán prescindir del primero de dichos despachos cuando la marcha regular del servicio lo haga innecesario, pero no del segundo, que en el caso de no ocurrir novedad alguna, expedirán expresándolo así.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá por los Jefes de las Secciones, sin perjuicio de dar cuenta inmediata al Inspector general, por la vía de comunicacion más rápida, de

todo suceso importante ó urgente que influya de algun modo en la ejecucion del servicio.

Art. 126. Los Jefes de las Secciones de Correos y Telégrafos de Madrid cumplirán las disposiciones de este reglamento en cuanto se refieran á los servicios que respectivamente les estén confiados.

Dichos Jefes dependerán inmediatamente de la Direccion é Inspeccion generales.

Art. 127. Al posesionarse de su destino los Jefes de las Secciones exigirán á su antecesor liquidacion de entrega de todos los fondos que hayan de figurar en la cuenta de Rentas públicas, remitiendo al Centro correspondiente una copia del acta, autorizada por ambos, en que conste su conformidad ó los reparos que se les ofreciesen.

Art. 128. Las competencias de atribuciones que nazcan entre Jefes de Seccion correspondientes á distintos Centros se resolverán por la Direccion general, á la que acudirán los funcionarios interesados por conducto de sus respectivos Jefes. En caso de incomunicacion ó cuando se trate de asuntos urgentes que no admitan demora; resolverá la competencia el Jefe de Seccion de mayor categoría, y en igualdad de grado el más antiguo.

Art. 129. Cuando con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, deba ejercer la Jefatura de la Seccion un funcionario de Correos, corresponderán al de más categoría entre los de Telégrafos de la misma oficina, con la denominacion de segundo Jefe, las atribuciones y los deberes que expresan los números 7, 9, 10, 12, 20, 29 y 33 del art. 22, en cuanto hacen referencia al servicio telegráfico y telefónico y, en general, los que le atribuye el citado Real decreto.

CAPÍTULO V

De los funcionarios de las Secciones.

Art. 130. El funcionario de más

categoría entre los que prestan sus servicios en la oficina cabeza de Seccion, excepcion hecha del Jefe, y en igualdad de categoría, el más antiguo en la clase, se denominará Interventor.

Art. 131. Corresponde á los Interventores de las Secciones:

1.º Sustituir al Jefe en ausencias y enfermedades.

2.º Consignar su conformidad en todas las cuentas que deba rendir la Seccion y en las que procedan de las oficinas dependientes de la misma; en los cargos recibidos, en los pedidos de abono y en las facturas de la correspondencia de cargo sobrante.

3.º Fiscalizar la gestion del Habilitado, cuidando de que ingrese en la Caja de la Seccion todas las cantidades que hiciese efectivas, y de que la distribucion de haberes y gratificaciones y la inversion de los gastos de oficio se verifiquen con sujecion á las disposiciones vigentes.

4.º Intervenir asimismo la distribucion y los pedidos del material y del mobiliario, y las anotaciones de entrada y salida en los almacenes de la Seccion, los presupuestos de todas clases y las operaciones del servicio estadístico.

5.º Expedir con el V.º B.º del Jefe cuantas certificaciones deban emanar de la Seccion.

6.º Ejecutar los demás trabajos que el Jefe de la Seccion le ordene, siempre que sean compatibles con su especial mision, excepcion hecha, en circunstancias ordinarias, de los de reja, estacion y ambulantes.

Art. 132. Cuando por virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Agosto último corresponda la direccion del servicio telegráfico á un segundo Jefe de la Seccion, ejercerá las funciones de Interventor el que le siga en antigüedad ó en categoría dentro de la oficina.

Art. 133. Cuando el Interventor no estuviere de acuerdo con el Administrador en un asunto de contabilidad, suspenderá sus funciones y consultará directamente al Jefe del Centro. Las órdenes de este serán obedecidas por el Interventor, pero decli-

nando su responsabilidad en comunicacion que elevará al Centro directivo cuando no las considere ajustadas á las disposiciones vigentes.

Art. 134. En todas las Secciones habrá un Habilitado, cargo que recaerá en un funcionario de la clase de Oficiales, elegido por mayoría de votos del personal de la Seccion, entre los que presten servicio en la oficina cabeza de la misma.

Art. 135. Los Habilitados de las Secciones estarán sujetos á todas las disposiciones contenidas en los artículos 93 y 94 de este reglamento, relacionándolos con la Seccion de que dependan.

Art. 136. Los Habilitados de las Secciones remitirán á los funcionarios que presten servicio fuera de la capital de la provincia, por conducto de sus Jefes inmediatos, ó directamente cuando no los tuviesen en la misma localidad de su residencia, sus haberes respectivos en pliegos certificados.

Art. 137. El Habilitado del personal podrá serlo también de los gastos de oficio, á voluntad del Jefe de la Seccion, quien bajo su responsabilidad designará el funcionario que ha de encargarse de este servicio.

Art. 138. Los Habilitados de los gastos de oficio observarán todo lo prescrito en los números 2 y 5 del art. 95, relacionándolos con la Seccion á que pertenezcan.

Los Jefes de Seccion serán directamente responsables de la gestion de estos Habilitados y de los pagos indebidos que en virtud de orden suya efectuasen.

Art. 139. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente á los Interventores por las operaciones y cuentas que indebidamente aprobasen.

Art. 140. Corresponde á los demás funcionarios adscritos á la oficina cabeza de Seccion:

1.º Asistir diaria y puntualmente á la oficina, de cuya obligacion sólo

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la autorizacion solicitada por la Compañía de los ferro-carriles del Norte, para hacer extensiva á las estaciones comprendidas entre Milagro y Alsasua—línea de Navarra—los beneficios de la concesion temporal aprobada por Real orden de 29 de Diciembre de 1891; modificando al efecto la primera de las condiciones de aplicacion de dicha concesion.

Considerando que el planteamiento de la autorizacion solicitada, será altamente beneficiosa para una extensa region vinícola, como lo prueba el hecho de haber sido acordada por la Compañía del Norte á escitacion de la Diputacion provincial de Navarra y de los Diputados á Cortes por la misma provincia:

Y considerando que, razones aná-

logas á las que motivaron que en el anuncio al público de la concesion aprobada en 31 de Diciembre próximo pasado se prescindiese de los plazos reglamentarios, aconsejan tambien prescindir de tales plazos para anunciar la presente modificacion de aquella;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se acceda á la peticion formulada por la Compañía de los ferro-carriles del Norte, autorizándola para que las estaciones situadas entre Milagros y Alsasua—línea de Navarra—puedan aceptar, hasta el 31 del corriente, los trasportes de vinos que por expedicion de 8.000 kilogramos como mínimum y demás condiciones de la tarifa especial núm. 7, párrafo 1.º, en vigor, les sean presentadas á la facturacion con destino á Santander, tasándolas al precio de 21 pesetas, por tonelada, que fija para Castejon la concesion temporal aprobada por Real orden de 29 de Diciembre de 1891; y cualquiera que sea la direccion que deba seguir la mercancia—via Alsasua ó via Miranda.—Es tambien la voluntad de S. M. que para anunciar la presente autorizacion al público, y en beneficio de este, se prescinda de los plazos reglamentarios; pudiendo desde luego la Compañía empezar ha hacer uso de ella.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director general, M. CAT LINA.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quienes interesen.

Santander 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de navio y Comandante militar de marina de esta provincia.

Habiéndose encontrado en las inmediaciones de la costa de Galiano dos tablones de 23 piés de longitud y uno de ancho, en estado de deterioro, y conviniendo conocer en esta Comandancia de Marina á quien pertenecen se anuncia en el *Boletín oficial* para que las personas que se crean con derecho á los expresados efectos se presenten á deducir su derecho por el término de un mes, contado desde el día de su publicacion.

Santander 18 de Enero de 1892.—Adolfo Soler.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(CONCLUSION). (1)

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Valladolid
De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Ro-

(1) Véase el número de ayer.

dillo y Gordaliza de la Loma, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Vizcaya

De niñas

La elemental incompleta de Lemoziz (Urizar), dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Musques Pobeña, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Derio, dotada con 360 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Enero de 1892.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

Desde el dia cinco del corriente, se halla recogida en el pueblo de Matamorosa, de este distrito municipal, una vaca de las señas siguientes: alzada seis cuartas, color avellana clara, astas verdes y abiertas, con un cordel de cáñamo y tiene en el cuarto derecho de atras una cortada de tijera, la cola esquilada y con algunos callos en las manos.

Su dueño puede recogerla previo el pago de gastos causados y costo de anuncios; en la inteligencia que de no verificarlo para el veinticinco del actual, se procederá á su venta en pública subasta.

Enmedio 13 de Enero de 1892.—P. O., Simon M. Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Formado el repartimiento de arbitrios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes que comprende examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, no siendo admitidas las que posteriormente se presenten á dicho plazo, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valdeprado 15 de Enero de 1892.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valdálga.

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas dentro del corriente mes, para que puedan comprenderse en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en el mes de Febrero próximo.

Valdálga 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Gomez

Ayuntamiento de Corvera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que ha de confeccionar para el próximo año económico de 1892 á 93, los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de hoy á treinta del corriente las declaraciones de altas y bajas debidamente justificadas, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Vicente de Toranzo á 12 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental, Fernando Solórzano.

Ayuntamiento de Bareyo.

Para la formacion del apéndice, base del reparto de territorial de 1892 á 1893, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros de este Ayuntamiento presentar las reclamaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo hasta el dia veinticinco del corriente debidamente justificadas.

Bareyo 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, José María Viadero.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de que luego se hará relacion, he acordado insertar la cédula que dice así:

«Cédula de emplazamiento.—El señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el Procurador D. José San Pedro Bustillo, en nombre y con poder de D. Gregorio Fernandez Porojo, vecino de Pámanes, contra D. Antonio Solana y Fernandez, sobre reclamacion de setecientas cincuenta pesetas é intereses, tiene acordado, en virtud de hallarse el Solana en ignorado paradero se emplazó á dicho señor don Antonio Solana y Fernandez por medio de la presente para que dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el expresado juicio ante este Juzgado, previniéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Santoña trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastian Olazábal.»

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en San-

toña á trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Olazábal.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan Cazorro y Ruiz, Juez de instruccion de este partido de Reinosa, ha dictado providencia en este dia, al dar cumplimiento á una carta-orden de audiencia de lo criminal de Santander, mandando se cite en forma y con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Santiago Gonzalez, vecino de Mediadoro, para que bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, se presente como procesado ante la seccion 2.ª de la audiencia de lo criminal de Santander el dia veinte y dos del corriente y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral, en la causa que contra él se sigue por hurto de un picachen; y para que tenga lugar la citacion, expido la presente cédula en Reinosa á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Laureano Medina.

Y no habiendo podido ser citado el procesado José Santiago Gonzalez por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, se ha acordado por el Juzgado la insercion de la cédula en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la ley procesal.

Reinosa diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Laureano Medina.

CÉDULA DE CITACION

El señor D. Juan Cazorro y Ruiz, Juez de instruccion de este partido al prestar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de igual clase de la ciudad de Lugo, ha dispuesto se inserte la presente con el fin de ofrecer el procedimiento á los parientes mas cercanos del pordiosero Antonio Fernandez, que se decia natural de esta villa, de ochenta años edad, en el sumario que se instruye en dicha ciudad sobre muerte del dicho Antonio ocurrida el tres de Diciembre último en la parroquia de Santa María de Teijeiro, término de la capital.

Y para que tenga efecto lo acordado firmo esta cédula en Reinosa á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, por Lucio, Tarsicio María de Torices.

DON JOSÉ CAVADA CASA, Juez municipal suplente de la villa de Laredo y accidentalmente de primera instancia del partido de la misma.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de doña Juana García Llanilla, vecina de Liendo, contra doña María Ortiz y en representacion de ésta contra su marido don Benito Saiz Rozas, vecinos de Limpias, sobre mejor derecho á la herencia de don Agapito Ortiz, y con motivo de la ejecucion de sentencia recaida en los mismos, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, los bienes que á continuacion se ex-

presan, embargados á la doña María Ortiz:

Pesetas.

1.ª Una casa en el bario del Collado, término municipal de Limpias, señalada con el número catorce, de suelo á cielo, compuesta de planta baja destinada á cuadra, piso primero distribuido y segundo sin distribuir, con su desvan encima; ocupa toda ella una superficie de mil trescientos noventa piés cuadrados, igual á ciento siete metros noventa centímetros, tambien cuadrados; linda al Saliente y Sur con tierra propia y su corral, Poniente y Norte con propiedad de herederos de don Fermin de la Lastra, cuya casa con un agregado trasero, ha sido tasada en tres mil doscientas pesetas 3200

2.ª Una finca á pan llevar, en el bario del Collado del mismo Limpias, contigua á la casa anterior, por el Este mide, inclusa la linde que está á manzanera, trece y setenta y dos céntimos de carro, igual á diecisiete áreas, siguiendo otra porcion de terreno destinado á viña que mide catorce carros y tres cuartos, igual á diecisiete áreas setenta y ocho centiáreas; y otro pedazo de tierra á campo, unido á los anteriores en direccion al Norte que llaman la Calleja, es de forma irregular y mide cuatro carros y cuarto, igual á cinco áreas veintisiete centiáreas; linda toda ella por Saliente y Sur con propiedad de Bautista Suarez, Poniente y Norte con otra de herederos de don Fermin de la Lastra, tasada la parte de pan llevar en quinientas veinte pesetas, la destinada á viña en trescientas pesetas y el pedazo de tierra á campo en sesenta pesetas, que en junto hacen la suma de ochocientos ochenta pesetas 880

3.ª Otra tierra á maiz, hoy á prado, al sitio de la Llana, término municipal de Limpias, de doce carros de cabida ó sea catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda por Saliente y Sur con Manuela Peña, Bautista Suarez y camino público, Poniente y Norte con callejon, tasada en cuatrocientas pesetas 400

4.ª La mitad de otra tierra á maiz, radicante en el sitio de la Llana, del mismo término municipal de Limpias, próxima á la finca descrita con el número dos, toda la finca que se halla dividida en dos departamentos, mide seis carros igual á siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda uno de dichos departamentos con la finca antes deslindada con el número dos al Este, al Oeste con otra de Bautista Suarez, Sur camino concejil y al Norte Bautista Suarez; el otro departamento linda al Este don Manuel Calzada y otros, al Sur Bautista Suarez, Oeste doña Carmen Diaz, tasados el menor de dichos departamentos en sesenta pesetas y el mayor que llaman la Calleja, en cien pesetas, total en ciento sesenta pesetas 160

5.ª La mitad de un monte en el Cerrillo, término municipal de Limpias, de veinticuatro carros toda la finca igual á veintinueve áreas setenta y seis centiáreas, con algunas choperas de castaño y robles y otra parte á rozo; linda al Saliente y Sur con terreno comun, Poniente y Norte con camino público, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

6.ª La mitad de otra tierra al sitio de la Horca, término municipal de Limpias, á rozo, de doce carros de cabida, igual á catorce áreas ochenta y ocho centiáreas toda la finca; linda al Saliente, Sur, Poniente y Norte con José Fernandez y caminos públicos, tasada en veinte pesetas 20

7.ª Una tierra al sitio del Belijon, término municipal de Ampuero, destinada á maiz, de dos carros y cuarenta y dos céntimos, de carro de cabida ó sea igual á tres áreas; linda al Norte con doña Tomasa Mendizábal y herederos de Bautista Suarez, Sur Juan Palacio y Oeste doña Tomasa Mendizábal, tasada en cien pesetas 100

8.ª Otra tierra á maiz al sitio del Salzar, término municipal de Ampuero, de dos carros de cabida ó sea dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte José Herrero, Este Antonio Ruiz y Oeste José Lombera, tasada en noventa pe-

setas 90

9.ª Otro terreno á maiz, al sitio de la Perroa, término municipal de Ampuero, de cuatro carros y cuarto de cabida, igual á cinco áreas veintisiete centiáreas, cuyo terreno va formando escuadra en diferentes direcciones; linda al Norte D. Felipe Setien, Este Julian Mendiondo, Sur Francisco García y Oeste Francisco Verano, tasado en ciento cincuenta pesetas; se compone tambien esta finca de otra pequeña escuadra hacia el poniente, que mide un área y cincuenta centiáreas, tasada en treinta y cinco pesetas, que en junto suman ciento ochenta y cinco pesetas 185

10.ª En dicho sitio de la Perroa, término municipal de Ampuero, otro pequeño terreno de un carro de cabida y cincuenta y seis céntimos, ó sea un área noventa y tres centiáreas está destinado á campo; linda al Norte con camino transeunte, Este Esteban Rivas, Sur con un callejo y Oeste con Felipe Diego, tasada en treinta y cinco pesetas 35

Total 5220

Cuyos bienes se rematan por la cantidad de cinco mil doscientas veinte pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion hecha por el perito D. Pedro Salviejo; habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el dia cuatro del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se advierte á los licitadores que las expresadas fincas se sacan á pública subasta á instancia de la acreedora sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y que en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último que para tomar parte en la subasta deberán dichos licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José de la Cavada.—P. S. M., Zacarías Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio

al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

COMPañÍA
DEL
FERROCARRIL CANTABRICO

Anuncio de subasta de traviesas

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado sacar á subasta el suministro de 29700 traviesas de madera de roble para la construccion de su línea (seccion de Torrelavega à Cabezon) bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Compañía, Mendez-Nuñez, 15, 1.º, derecha.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en dichas oficinas, hasta el 25 de Enero corriente, reservándose el Consejo la facultad de aceptar la que mejor le parezca ó de desecharlas todas.

Santander 9 de Enero de 1892.—El Director Gerente, Antonio de Huidobro.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, e Reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones á multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER, 138

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA. --- EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de Diciembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.				Total general de acogidos.				Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.				Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.						
	Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		Dentro.		Fuera.		Prohijamiento.		Reclamaciones pateras.			Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.		Fallecimiento.		Total general de bajas.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
284	306	11	8	295	314	609	20	589	»	»	1	1	9	12	1	11	13	24	284	301	284	301	

Y se publica en el *Boletín* oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expósitos.

Santander 11 de Enero de 1892.

El Vicepresidente,
Eugenio A. de Celis

P. A. de la C. P.

El Secretario,

JOSE CANO BENITEZ.